

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: L.S.C. 2018-00829.


NOTIFICADO POR ESTADO No.053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.


De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- PRORROGAR con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 121 del C.G.P., el término para resolver la instancia en seis (6) meses más contados a partir de la fecha, por cuanto aún no se han terminado de recabar las pruebas ordenadas con el fin de resolver las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos presentados en audiencia de fecha 22 de enero de 2020.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos y no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622.

Adicional a estos períodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ZAGB

2.- DENEGAR la petición de inventarios y avalúos adicionales realizada por la apoderada de la parte demandada, por cuanto aún no han quedado en firme los inventarios primigenios (Arts. 501 y 502 del C.G.P.).

3.- ENVÍESE por la secretaría al correo de la apoderada actora, las copias referidas en su escrito incorporado al expediente el 23 de marzo del año en curso.

4.- AGÉNDESE CITA a las apoderadas de las partes, a fin de que revisen el presente proceso y comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

5. OFICIESE requiriéndose a las entidades referidas en los Oficios visibles a folios 885 a 889 del cuaderno escaneado, a fin de que en el término de diez (10) días so pena de las sanciones legales por incumplimiento, den respuesta a los mismos.

Junto con los oficios remítanse copia de los folios referidos y las constancias de envío de los mismos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**643beb0d4e5311a1eddc1edc11a47af7c4d191872c0d66d4709288808923c3dd**

*Documento generado en 05/04/2021 01:04:50 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**